

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	RUBIA HERMINIA MUÑOZ PABON
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 003 <b>2021 00182 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE LA DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

**1.** El artículo 163 establece los requisitos cuando la pretensión está encaminada a la nulidad de actos administrativos, así:

**"Artículo. 163.** Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. **Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.**

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda". (Negrillas del Despacho).*

En atención a la norma precedente y observando los actos impugnados, se hace referencia a la Resolución No. 202050024632 del 2 de abril de 2020, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 202050005080 del 23 de enero de 2020 y concedió el

recurso de apelación, en atención a que ese último es el acto principal que se impugna.

Se requiere a la parte demandante para que se adicione la pretensión de nulidad en tal sentido y aporte la Resolución No. 202050024632 del 2 de abril de 2020.

2. El numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**ARTÍCULO 162.** CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

**8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico del escrito de la demanda, anexos, escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE

Juez

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUBIA HERMINIA MUÑOZ PABON  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
RADICADO: 05001 33 33 003 2021 00182 00

CGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **15 DE JUNIO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria